GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. <u>GE-1998-06</u>

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA DISPONER DE FORMA INTEGRAL TODAS LAS DELEGACIONES DE LA FACULTAD PARA CONCEDER DISPENSAS BAJO LA LEY NUM. 12 DE 24 DE JULIO DE 1985, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO"; Y DEROGAR LAS ORDENES EJECUTIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 1987, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5041; DE 8 DE MARZO DE 1991, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1991-11; DE 17 DE DICIEMBRE DE 1991, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1991-86 Y DE 24 DE MARZO DE 1995, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1995-22.

POR CUANTO:

En virtud de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, se autoriza al Gobernador de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del Gobierno, cuyo nombramiento requieran confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a las disposiciones específicas de la Ley o la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Esta designación puede hacerse por escrito, mediante proclama o boletín administrativo.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 y en el inciso (e) del Artículo 3.7 el mecanismo de dispensa del Gobernador previo a la otorgación de un contrato por parte de un organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno en el que un servidor o ex-servidor público sea parte o tenga algún interés.

POR CUANTO:

Al presente existen cuatro Ordenes Ejecutivas delegando la facultad conferida al Gobernador de Puerto Rico para conceder dispensas.

POR CUANTO:

Es necesario consolidar y a la vez abarcar situaciones no contempladas expresamente en las Ordenes Ejecutivas promulgadas al presente y que se

incluyan nuevas delegaciones para cubrir la jurisdicción conferida a la Oficina de Etica Gubernamental en las enmiendas recientes a la Ley Núm. 12, antes citada.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Delego en la Secretaria de Estado evaluar y conceder las dispensas requeridas en los incisos (c) y (d) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" cuando la entidad gubernamental contratante sea una agencia ejecutiva, corporación pública, departamento sombrilla y sus agencias adscritas, juntas examinadoras, Oficina Propia del Gobernador y cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva, salvo que de otra forma se disponga en esta Orden Ejecutiva. La Secretaria de Estado evaluará y concederá las dispensas, además, a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que contraten con las Ramas Legislativas y Judical, de conformidad con el inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada.

SEGUNDO:

TERCERO:

para autorizar los contratos permanecerá en el Gobernador de Puerto Rico. Delego en el Comisionado de Asuntos Municipales, evaluar y conceder las dispensas requeridas en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada, cuando la entidad gubernamental contratante sea un municipio, consorcio, área de prestación de servicios y corporaciones

Cuando el Departamento de Estado sea la entidad contratante, la facultad

CUARTO:

En todo caso en que se otorguen las dispensas requeridas en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada, se contará previamente con la recomendación de la Secretaria de Hacienda y del Secretario de Justicia.

especiales de desarrollo municipal.

QUINTO:

Cuando la parte contratante sean los Departamentos de Hacienda o de Justicia, deberá requerirse la recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental.

SEXTO:

Delego en el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental la facultad de otorgar dispensas para la contratación de ex-servidores públicos, de conformidad con el inciso (e) del Artículo 3.7 de la Ley Núm. 12, antes citada.

SEPTIMO:

En los casos en que no sea necesaria una dispensa conforme a los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada, por estar presente una de las excepciones dispuestas en dicho artículo se incluirá una certificación a tal efecto en el expediente del contrato y se remitirá una copia a la Oficina de Etica Gubernamental.

OCTAVO:

La agencias que conceden las dispensas tendrán la obligación de remitir copia de las mismas a la Oficina de Etica Gubernamental, de conformidad al Artículo 3.6 de la Ley Núm. 12, antes citada.

NOVENO:

Se derogan las Ordenes Ejecutivas de 15 de diciembre de 1987, Boletín Administrativo Núm. 5041; de 8 de marzo de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-11; de 17 de diciembre de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-86 y de 24 de marzo de 1995, Boletín Administrativo Núm. OE-1995-22.

DECIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación, a fin de que haya un período de transición en el cual se establezcan los procedimientos para cumplir con la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día / de marzo de 1998.

PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 1 de marzo de 1998.

Norma Burgos Secretaria de Estado